



**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

[j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Auto de Sustanciación**

Santiago de Cali, Marzo ocho (8) de dos mil veinticuatro (2024)

Se allegó a través del correo institucional del Despacho por la Dra. Gloria Odilia Usma Oviedo en su calidad de apoderada judicial de la parte demandante, escrito mediante el cual descorre en tiempo oportuno el traslado dado a las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada con la contestación de la demanda, documentación que será incorporada al expediente de manera digital, procediéndose en consecuencia a fijar fecha para la audiencia correspondiente, por lo tanto, el Juzgado;

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** INCORPORAR al expediente para que obre, conste y surta el efecto pertinente dentro del presente asunto, el contenido de la documentación allegada por la apoderada judicial de la parte demandante descorriendo el traslado de la excepción de mérito propuesta por la parte demandada.

**SEGUNDO.** TENER por descorrido el traslado a las excepciones propuestas por la parte demanda en su contestación, dejando constancia que el termino para tal fin venció el 25 de agosto del presente año.

**TERCERO.** SEÑALAR el día 18 de JULIO de 2024 de esta anualidad a las 9:00 A.M., para la celebración de la audiencia pública que tendrá la finalidad de adelantar las etapas previstas en el artículo 372 de la Ley 1564 de 2012. Razón por la cual a ésta deberán comparecer, con completa disponibilidad de tiempo, los apoderados judiciales, las partes y testigos. So pena de la aplicación de las consecuencias probatorias procesales y pecuniarias previstas en los artículos 204 y 372 (# 3º y 4º) ibidem.

Advertir a las partes que deberán presentarse en la precitada fecha a fin de absolver interrogatorio de conformidad con lo estipulado en el numeral 7º del artículo 372 del C.G.P.

**CUARTO.** COMUNICAR a los interesados de la audiencia, que sigan las siguientes recomendaciones, a fin de que la audiencia se pueda adelantar sin contratiempos:

- De acuerdo a las previsiones del numeral 11 del artículo 78 del C. G. P., deberán los apoderados judiciales **COMUNICAR oportunamente a sus representados** el día y hora que ha sido fijado para adelantar esta audiencia e ilustrarlos, además acerca del uso de la plataforma LifeSize, **respecto a los testigos** que se escucharán en dicha diligencia.

- Estar dispuesto por lo menos 15 minutos antes de su inicio
- Contar con acceso a internet.
- Encontrarse en un lugar apto para el acto en que va a intervenir
- Tener cerca su documento de identidad.

**QUINTO.** REQUERIR a los apoderados judiciales, para que, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de este proveído, actualicen y/o suministren **la información de sus correos electrónicos y el de las partes y testigos**, a través del correo electrónico institucional del Juzgado: [j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co) Esto, para proceder a remitirles la invitación o vínculo para la intervención en la audiencia; y, **en caso de no recibir este correo invitación, deberán informarlo al Juzgado** a más tardar dos (2) días antes de la celebración de la audiencia, a fin de que sean tomados los correspondientes correctivos.

**SEXTO.** Como quiera que el Despacho advierte que la práctica de pruebas es posible y conveniente, se dará aplicación al parágrafo del artículo 372 del C.G.P., para lo cual se decretan las siguientes pruebas:

• PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

- a) TENER como pruebas en su valor legal correspondiente los documentos acompañados con la demanda y el escrito que descurre el traslado de las excepciones.
- b) RECEPCIONAR el testimonio de los señores Adalberto Quiñones Montaña, Beatriz Emilce Rodríguez, Ramiro Arango Escobar y Fernando Suarez.
- c) ORDENAR la práctica de interrogatorio que debe absolver el demandado John Fernando Suarez Muñoz.
- d) ORDENAR la declaración de parte que deberá rendir la señora Judith Carola Quiñones Rodríguez.
- e) NEGAR la solicitud de ordenar rendir informe por parte de la Asistente Social del Despacho para determinar el estado emocional y psicológico de la niña ASS, toda vez que los dictámenes periciales deberán ser aportados por quien pretenda valerse de ellos en la forma requerida por los artículos No 226 y 227 de la Ley 1564 de 2012.

• PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

- a) TENER como pruebas en su valor legal correspondiente los documentos acompañados con la contestación de la demanda.
- b) No se decretan pruebas testimoniales en razón a que no fueron solicitadas ni aportadas.
- c) ORDENAR la práctica de interrogatorio que debe absolver la demandante Judith Carola Quiñones Rodríguez.

• PRUEBAS DE OFICIO

Disponer la visita por parte de la Asistente Social del Despacho al lugar de residencia de la menor inmersa en el presente asunto, a fin de establecer las condiciones en la que aquella se encuentra, quienes son los sujetos con los que tiene vínculos estrechos y quienes son los garantes del goce de sus derechos.

**SEPTIMO.** Atendiendo que se trata de un asunto que puede ser objeto de conciliación, se pone a disposición de las partes y los apoderados judiciales la posibilidad de adelantar una intervención por parte de la Asistente Social adscrita al Despacho. En ese sentido, deberán expresar su interés a través de correo electrónico dirigido al juzgado, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta decisión, a fin de que sea agendada oportunamente la reunión virtual con la profesional en cita. Igualmente, en el evento de arribar a algún acuerdo extraprocésal, deberá informarse oportunamente al despacho para que se profiera sentencia anticipada con antelación a la audiencia en mención.

Notifíquese,

**JOSE WILLIAM SALAZAR COBO**

Juez

Firmado Por:

Jose William Salazar Cobo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 006

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46c69e2fde94aa6344983f7a6aa26da5e51fddb4543b242f0eee2b4bff86d5d7**

Documento generado en 11/03/2024 10:47:32 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**